







REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEMASCALCINGO, MÉXICO.











TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sin perjuicio a lo señalado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás disposiciones aplicables, a efecto de respetar, promover, proteger, garantizar los derechos de las NNA del Municipio de Temascalcingo, México.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Í. Áreas de primer contacto: Integrantes del SIPINNA Municipal que se encargan de brindar servicios de orientación para la atención de las NNA, víctimas de violaciones a sus derechos humanos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- II. Defensoría de los Derechos Humanos: Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Temascalcingo, México.
- **III. Dependencias:** Dependencias de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de NNA.
- **IV. Entidades:** Entidades de la Administración Pública Municipal, vinculadas con los derechos de las NNA.
- V. Ley Estatal: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- VI. Ley General: La Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes;
- **VII. NNA:** Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;
- VIII. Órganos desconcentrados: Órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal vinculados con los derechos de las NNA;
- IX. Presidente del SIPINNA: Presidente Municipal Constitucional;
- **X. Procuraduría Municipal:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF de Temascalcingo, México;
- XI. PROMUPINNA: Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XII. PRONAPINNA: Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- **XIII. Reglamento General:** Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XIV. Reglamento Estatal: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Página 2 de 21











- en el Estado de México;
- **XV. Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascalcingo, México;
- XVI. Secretaría Ejecutiva Estatal: Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Estatal;
- XVII. Secretario Ejecutivo del SIPINNA Municipal: Secretaría del Ayuntamiento;
- **XVIII. SIPINNA Estatal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México;
- **XIX. SIPINNA Municipal:** Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Temascalcingo.

Artículo 3. El Municipio deberá procurar un enfoque colateral en el diseño, ejecución y apreciación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA para prevalecer su cumplimiento, los cuales están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La interpretación del presente Reglamento corresponderá a quienes integran el SIPINNA Municipal. En caso de controversia, la última interpretación será la del Presidente, tomando en cuenta la opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal.

Lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y la Ley Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5. Para efectos de este Reglamento, se consideran Derechos de las NNA de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes:

- **I.** Derecho a la vida, a la supervivencia, al desarrollo y al máximo bienestar integral posible;
- **II.** Derecho a la identidad:
- **III.** Derecho de prioridad;
- **IV.** Derecho a un ambiente familiar sano;
- **V.** Derecho a la igualdad sustantiva;
- **VI.** Derecho a no ser discriminado:
- **VII.** Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- **IX.** Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- **X.** Derecho a la inclusión de las NNA con discapacidad;











- **XI.** Derecho a la educación;
- XII. Derecho a una sana alimentación;
- **XIII.** Derecho al descanso y al esparcimiento;
- XIV. Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- **XV.** Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información, a ser escuchados y decir lo que piensan;
- XVI. Derecho de participación;
- **XVII.** Derecho de asociación y reunión;
- **XVIII.** Derecho a la intimidad;
- XIX. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- **XX.** Derechos de las NNA migrantes;
- **XXI.** Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, en términos a lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y
- **XXII.** Los demás derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y en las disposiciones legales aplicables.

Los integrantes del SIPINNA Municipal deberán prevenir en el ámbito de sus atribuciones, la vulneración de estos derechos y cuidar su cumplimiento.

TÍTULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SIPINNA

Artículo 6. El SIPINNA Municipal es el máximo órgano de decisión política en materia de garantía de derechos de las NNA, en el cual se unen los órganos, entidades, mecanismos, instancias, leyes, normas, políticas, servicios y presupuestos a nivel municipal, que interactúan y se relacionan entre sí para reconocer, respetar, promover, amparar y restituir los derechos de las NNA.

El eje rector del SIPINNA Municipal será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las NNA.











El SIPINNA Municipal estará integrado de la siguiente manera:

- I. Presidente o Presidenta: Será la persona que desempeñe la titularidad de la Presidencia Municipal de Temascalcingo, México.
- II. Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal: Será la persona que desempeñe la titularidad en la Secretaría del Ayuntamiento de Temascalcingo, México.

III. Dependencias Municipales:

- a) Síndica o Síndico Municipal (Suplente del Presidente);
- b) Directora o Director de Desarrollo Social;
- c) Coordinadora o Coordinador de Educación;
- d) Coordinadora o Coordinador de Salud;
- e) Directora o Director de Cultura y Turismo;
- f) Coordinadora o Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos;
- g) Comisaria o Comisario de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- h) Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- i) Tesorera o Tesorero Municipal;
- j) Coordinadora o Coordinador de Comunicación Social;
- k) Directora o Director de la Mujer;
- 1) Titular de la Unidad de Transparencia;
- m) Coordinadora o Coordinador de Atención a Migrantes;
- n) Coordinadora o Coordinador de Asuntos Indígenas;
- o) Directora o Director de Vinculación Ciudadana;
- p) Oficialía Mediador Conciliador;
- q) Oficialía Calificadora; y
- r) Coordinador a Coordinador de Ecología.

IV. Entidades de la Administración Pública Municipal Descentralizada:

- a) Presidenta o Presidente del Sistema Municipal DIF;
- b) Directora o el Director del IMCUFIDE; y
- c) Directora o Director de ODAPAS.

V. Organismo Autónomo:

a) Defensor Municipal de los Derechos Humanos.

VI. Podrán ser invitados:

- b) Representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyo objeto social esté vinculado con los derechos de las NNA.
- Niñas, Niños y Adolescentes integrantes de la Red Municipal de Difusores de los Derechos de las NNA.











Las personas mencionadas en las fracciones I, II, III, IV y V tendrán derecho a voz y voto. Quienes se encuentran en los supuestos de la fracción VI, sólo tendrán derecho a voz, pero no a voto. Tendrán carácter de vocal las personas mencionadas en las fracciones III, IV y V.

Artículo 7. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán nombrar en cualquier momento un suplente que tenga el nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario o Secretaria Ejecutiva. El suplente designado contará con las mismas facultades que les otorgan el presente Reglamento a los titulares.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL.

Artículo 8. El SIPINNA Municipal sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General, por el Reglamento General, por la Ley Estatal y por el Reglamento Estatal tiene las siguientes atribuciones:

- **I.** Difundir y promover permanentemente el ejercicio de los derechos de las NNA en el Municipio;
- II. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las NNA;
- III. Promover la participación, opinión y manifestación de ideas, considerando los aspectos vinculados a la edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez de las NNA en asuntos concernientes a su municipio;
- **IV.** Promover a nivel municipal el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de las NNA;
- V. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de las NNA en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- **VI.** Aprobar el PROMUPINNA;
- VII. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del PROMUPINNA;
- **VIII.** Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del PROMUPINNA, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- **IX.** Asegurar la colaboración y coordinación entre los tres órdenes de gobierno para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de las NNA con la participación de los sectores público, social y privado, así como de las NNA;
- **X.** Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de programas y acciones de las dependencias y entidades con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de las NNA;
- **XI.** Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con las NNA;











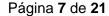
- **XII.** Garantizar la participación de las NNA en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;
- **XIII.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de las NNA en términos de las disposiciones aplicables;
- **XIV.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos de las NNA, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- **XV.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de carácter programático previstos en la normatividad aplicable;
- **XVI.** Emitir un informe anual sobre los avances del PROMUPINNA y remitirlo al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de México y
- **XVII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 9. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley General y su Reglamento, en la Ley Estatal y su Reglamento, la Presidenta o el Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal;
- **III.** Convocar a los integrantes del SIPINNA Municipal a las sesiones extraordinarias por sí o cuando lo soliciten quienes tengan voz y voto;
- **IV.** Dirigir los debates de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- V. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado;
- VI. Someter a la aprobación del SIPINNA Municipal a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura;
- VII. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones;
- **VIII.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el SIPINNA Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- **IX.** Aprobar y firmar las actas de las sesiones y
- **X.** Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Los integrantes del SIPINNA Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Participar en el análisis y resolución de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- **IV.** Proponer modificaciones al acta anterior y al orden del día que consideren pertinentes;
- V. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- **VI.** Emitir su voto;













- VII. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a las Autoridades de Primer Contacto, sin perjuicio de que éstas puedan recibirlas directamente;
- VIII. Proponer la formulación y concertación de instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
- X. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones internacionales, nacionales, estatales y municipales; del ámbito académico, de los sectores público, social y privado, involucradas en la atención de los derechos de las NNA;
- XI. Llevar a cabo mecanismos que garanticen la participación de las NNA en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos;
- XII. Realizar acciones de manera articulada con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tengan congruencia con lo señalado en el PRONAPINNA, el PROESPINNA y el PROMUPINNA;
- **XIII.** Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva Municipal;
- **XIV.** Participar activamente en las Asambleas a las que sean convocadas por el SIPINNA tanto Nacional como Estatal;
- **XV.** Colaborar con la Secretaría Ejecutiva Municipal en la provisión de los insumos necesarios para el desarrollo del PROMUPINNA;
- **XVI.** Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de las NNA a los que deba darse atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de Comisiones del SIPINNA Municipal y
- XVII. Las demás que les otorguen las leyes aplicables.

Artículo 11. Quien se desempeñe como invitado especial, tendrá las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del SIPINNA Municipal;
- **II.** Participar en los debates;
- **III.** Participar en el análisis de los asuntos que se traten en las sesiones del SIPINNA Municipal;
- IV. Cumplir con los acuerdos del SIPINNA Municipal que involucren su participación;
- V. Participar en los debates que se susciten en las sesiones; y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.











Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva Municipal para mejor funcionamiento del SIPINNA Municipal elaborará y someterá a consideración del SIPINNA Municipal la creación integración, organización y funcionamiento de comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando el SIPINNA Municipal identifique situaciones específicas de violación a los derechos de las NNA, así como situaciones que requieran una atención especial.

Las comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de las NNA.

El SIPINNA Municipal, determinará la forma de integración de la comisión en cada caso, así como la cantidad de sus integrantes, nombrándolos comisionados, y tendrán ese carácter desde el momento de la notificación de su designación hasta el momento en que, por escrito informe al mismo Presidente, la conclusión del asunto encomendado para el que fue creada la comisión.

Las comisiones definirán el calendario de sesiones de trabajo y deberán rendir al Sistema Municipal de Protección un informe de sus actividades de forma mensual.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA MUNICIPAL

Artículo 13. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover acciones para que el SIPINNA Municipal avale la concurrencia de competencias entre las autoridades federales y estatales, siendo también la instancia municipal que coordine, articule y vincule a los integrantes del SIPINNA Municipal, los instrumentos de la política pública para la garantía del ejercicio de los derechos de las NNA y su titularidad será conforme lo dispuesto en la Ley Estatal y su Reglamento.

Las dependencias, entidades, órganos desconcentrados municipales y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en el ámbito de sus competencias, deberán procurar un enfoque transversal en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de derechos de las NNA, para prevalecer el cumplimiento de los mismos que son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. La Secretaría Ejecutiva Municipal fungirá como representante del SIPINNA Municipal y llevará a cabo las funciones señaladas en la Ley Estatal y la Ley General, así como las siguientes:

I. Elaborar y someter a la aprobación del SIPINNA Municipal el Manual de Operación y funcionamiento del SPINNA Municipal, así como las modificaciones que correspondan a fin

Página 9 de 21



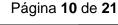








- de mantenerlo actualizado;
- II. Elaborar el anteproyecto del PROMUPINNA para someterlo a consideración de los integrantes del SIPINNA Municipal;
- III. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente o la Presidenta, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Enviar con la debida oportunidad a quienes integran el SIPINNA Municipal, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva;
- V. Comunicar a los integrantes del SIPINNA Municipal los acuerdos establecidos en cada sesión;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones ordinarias del SIPINNA Municipal;
- VII. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente o la Presidenta en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo;
- VIII. Tomar lista de asistencia y declarar quórum;
- **IX.** Recabar las votaciones, formular y remitir los acuerdos que tome el SIPINNA Municipal bajo su firma y la de la Presidencia;
- **X.** Redactar y firmar las actas de las sesiones del SIPINNA Municipal;
- **XI.** Dar lectura al orden del día y el acta de la sesión anterior;
- XII. Dirigir y concluir los debates del SIPINNA Municipal;
- **XIII.** Informar al Presidente o Presidenta sobre los avances de los acuerdos tomados;
- XIV. Redactar el acta de cada sesión, de los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- **XV.** Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento;
- **XVI.** Dar seguimiento a la asignación de recursos en los presupuestos de los entes públicos, para el cumplimiento de los acuerdos del SIPINNA por parte de sus integrantes;
- XVII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en el SIPINNA Municipal; y
- XVIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- **Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva Municipal, proporcionará a las instancias encargadas de realizar estadísticas y de integrar los Sistemas Nacional y Estatal de Información a que se refieren el artículo 34 del Reglamento de la Ley Nacional y el artículo 34 del Reglamento de la Ley Estatal, información cualitativa y cuantitativa para la elaboración de estos.
- **Artículo 16.** La información cualitativa y cuantitativa que la Secretaría Ejecutiva Municipal proporcione a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, considerará lo siguiente:
- I. La situación sociodemográfica de los derechos de las NNA desagregadas por sexo, edad, lugar













de residencia y origen étnico;

- II. La situación de vulnerabilidad de las NNA;
- III. La discapacidad de las NNA;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la ejecución y cumplimiento de los mecanismos establecidos en las leyes de la materia, así como de los indicadores que establezca el Programa Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, el Programa Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el PROMUPINNA;
- **V.** Información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de las NNA, contemplados en los Tratados Internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia;
- **VI.** Información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las dictadas como parte del plan de restitución de derechos; y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de derechos de las NNA.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL SIPINNA MUNICIPAL

Artículo 17. Para la selección de las NNA señalados en la Ley Estatal que participarán en las sesiones del SIPINNA Municipal, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores

Artículo 18. Las sesiones del SIPINNA Municipal podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos cuatro veces al año conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Estatal. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente o Presidenta a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del SIPINNA Municipal, con al menos siete días hábiles de anticipación.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario y deberán ser solicitadas por escrito al Presidente, o Presidenta por quienes tienen derecho a voz y voto, debiendo justificar las razones para su celebración.

Recibida la solicitud, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal emitirá la convocatoria respectiva con al menos dos días hábiles de anticipación.

En ambos casos, para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia del Presidente o su suplente. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente o Presidenta tendrá voto de calidad.

Para la participación de las NNA en las sesiones del SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones

Página 11 de 21











correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones. La participación de las NNA en los términos del presente Reglamento será de conformidad con lo que establecen las normas relativas a la protección de datos personales.

Artículo 19. Los integrantes del SIPINNA Municipal podrán solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva Municipal, con un mínimo de 24 horas de antelación a la celebración de la sesión, que se incluyan en el orden del día temas o asuntos a tratar, acompañando la documentación que sustente dicha petición.

Artículo 20. Para celebrarse las sesiones ordinarias y extraordinarias del SIPINNA Municipal, la convocatoria deberá contener:

- I. Fecha de elaboración;
- II. Día, hora y lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. Orden del día; y
- IV. Firma.

En las sesiones ordinarias o extraordinarias del SIPINNA Municipal deberá estar presente la Presidenta o Presidente Municipal o Suplente y la Secretaría Ejecutiva Municipal, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 21. Las sesiones ordinarias o extraordinarias, en estricto sentido se desarrollará en apego al orden del día, conforme a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia y en su caso declaración del quorum legal;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Lectura y en su caso aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- **IV.** Asuntos generales; y
- V. Clausura de la sesión

Artículo 22. En cada sesión que celebre el SIPINNA Municipal, la Secretaría Ejecutiva Municipal levantará el acta, mediante el cual puntualizará los asistentes presentes, el orden del día, las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos tomados y el sentido de la votación.













TÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DE TEMASCALCINGO

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROMUPINA

Artículo 23. El PROMUPINNA es el instrumento en el cual se establecen las bases sobre las cuales el SIPINNA Municipal deberá enfocar las acciones tendientes a proteger los derechos de las NNA.

La Secretaría Ejecutiva Municipal realizará un diagnóstico con la información estadística y geográfica disponible en las instituciones públicas y privadas, así como mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de los sectores públicos, privado y social, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, así como de las niñas, niños y adolescentes que residen en el Municipio de Temascalcingo.

El PROMUPINNA deberá proporcionar información relevante para el diseño del Plan de Desarrollo Municipal y estar alineado a lo que establece el PRONAPINNA y el PROESPINNA.

Artículo 24. La Secretaría Ejecutiva Municipal con base en el diagnóstico mencionado en el artículo que antecede elaborará el anteproyecto del PROMUPINNA, el cual deberá de incluirse en el Plan Municipal de Desarrollo. La Secretaría Ejecutiva Municipal se sujetará a los términos establecidos en la legislación y normatividad de la planeación para tales efectos.

Artículo 25. Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, el PROMUPINNA deberá contener por lo menos:

- **I.** Las políticas, objetivos, estrategias, líneas o planes de acción prioritarios, en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de las NNA;
- II. Mecanismos para la implementación y elaboración de los indicadores del PROMUPINNA;
- **III.** Mecanismos de evaluación, transparencia y rendición de cuentas;
- IV. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del PROMUPINNA;
- V. Los mecanismos de difusión que promuevan los derechos de las NNA; y
- **VI.** Los mecanismos de participación de las NNA, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución, seguimiento y evaluación del PROMUPINNA.













Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva Municipal propondrá al SIPINNA Municipal los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, resultado, servicio y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de las NNA.

Artículo 27. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de las NNA, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación que emita el SIPINNA Municipal.

Artículo 28. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría Ejecutiva Municipal. En todo caso, tales evaluaciones deberán ser remitidas al SIPINNA Municipal para su conocimiento y efectos legales conducentes. La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo que antecede y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO IV

ÁREAS DE PRIMER CONTACTO

Artículo 29. Las áreas de primer contacto son integrantes del SIPINNA Municipal que garantizarán el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados en psicología, trabajo social, atención médica, asesoría y atención jurídica que serán proporcionados a las NNA.

Las atribuciones y funciones de las autoridades de primer contacto serán, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- **I.** Brindar servicios de orientación para las NNA, víctimas y ofendidos sobre sus derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía contemplados en la Ley Estatal;
- **II.** Dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, jurídica, médica y de trabajo social de emergencia y demás que resulten necesarias para salvaguardar los derechos de las NNA;
- III. Articular esfuerzos de las instituciones que forman parte del SIPINNA Municipal para la adopción de medidas de ayuda inmediata contempladas en la Ley Estatal;
- **IV.** Diseñar y ejecutar rutas especializadas, integrales e individualizadas de atención y acompañamiento a NNA que sean víctimas u ofendidos en sus derechos reconocidos en las leyes;











- **V.** Brindar atención y asistencia a NNA víctimas u ofendidos en las áreas de psicología, psiquiatría, asesoría jurídica, protección, alojamiento, alimentación, gastos funerarios, transporte y atención médica urgente;
- VI. Canalizar, en los casos que no se cuente con los elementos necesarios, para la debida atención médica, psicológica o psiquiátrica a NNA víctimas u ofendidos, a través de las instituciones que cuenten con el servicio requerido;
- VII. Tramitar medidas de protección a que hubiere lugar ante las autoridades competentes, en los casos procedentes. En todo caso, se deberá dar intervención a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia para que, en términos de sus atribuciones, actúe en las medidas de protección;
- VIII. Canalizar a NNA víctimas u ofendidos a las instituciones de salud pública; y
- **IX.** Establecer las causales para traslado inmediato de víctimas en caso de riesgo o urgencia, y realizar el traslado correspondiente.

Artículo 30. Serán autoridades de primer contacto del SIPINNA Municipal:

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF);
 - a) Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
 - b) Trabajo Social;
 - c) Psicología;
- II. Comisaría de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y Bomberos;
 - a) Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- **III.** Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- IV. Dirección de Desarrollo Social;
 - a) Coordinación de Salud;
 - b) Coordinación de Asuntos Indígenas;
- V. Dirección de la Mujer;
- **VI.** Dirección de Educación;
- VII. Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Oficialía Mediadora Conciliadora y
- IX. Oficialía Calificadora.

Las autoridades de primer contacto podrán auxiliarse del personal administrativo a su cargo para cumplir con sus funciones y obligaciones.

Artículo 31. Los servicios médicos, psicológicos y de trabajo social que brinden las autoridades de primer contacto no sustituirán a los que están obligados a prestar a NNA víctimas u ofendidos en sus derechos las instituciones competentes, sino que tendrán una función complementaria que privilegia la atención de emergencias.







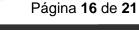




TÍTULO V

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

- **Artículo 32.** El SIPINNA Municipal garantizará la participación de las NNA y de los sectores público, privado y social a través de los mecanismos previstos en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General, en la Ley Estatal y en las normas jurídicas aplicables.
- **Artículo 33.** La Secretaría Ejecutiva Municipal deberá promover las acciones necesarias para que el SIPINNA Municipal establezca las medidas que permitan procurar una colaboración y coordinación eficiente entre los órdenes de gobierno, con la participación de los sectores social, público y privado, así como de las NNA para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- **Artículo 34.** El Secretario o Secretaria Ejecutiva deberá ejecutar acciones que conduzcan a la promoción de consultas públicas y periódicas con el sector público, social y privado, así como de mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las NNA de manera cotidiana. Para ello podrá hacer uso de los medios de comunicación que resulten pertinentes para los fines señalados.
- **Artículo 35.** Para el cumplimiento del PROMUPINNA, la Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal coordinará tareas institucionales, de seguimiento, de monitoreo, de participación, a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:
- I. Convocar mesas de consulta a las NNA para que participen activamente en la integración y actualización del PROMUPINNA;
- **II.** Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia; y
- III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de las NNA.
- **Artículo 36.** El Secretario o Secretaria Ejecutiva realizará el diagnóstico sobre la situación de los derechos de las NNA a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del SIPINNA Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de las NNA, así como de los demás participantes de los sectores público, social y privado.
- **Artículo 37.** Son mecanismos de participación efectiva, igualitaria y sistemática de las NNA en todos los ámbitos en que se desarrollan:
- I. Pláticas sobre derechos de las NNA;













- **II.** Talleres sobre derechos de las NNA;
- **III.** Material informativo al que puedan tener acceso y que aborden temáticas sobre derechos de las NNA;
- **IV.** La Red Municipal de Difusores de los derechos de las NNA;
- V. Campañas sobre derechos de las NNA;
- **VI.** Programas de participación infantil;
- **VII.** Eventos organizados sobre derechos de las NNA;
- VIII. Convocatorias de participación sobre derechos de las NNA;
- IX. Atención psicológica y médica;
- **X.** Infraestructura educativa adecuada;
- **XI.** Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- XII. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- XIII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 38. Son mecanismos de participación de los sectores público, social y privado los siguientes:

- I. Convenios de colaboración celebrados con el SIPINNA y los sectores público, social y privado;
- II. Participación en grupos de trabajo multidisciplinario para garantizar los derechos de las NNA;
- III. Participación en talleres sobre derechos de las NNA;
- IV. Participación de programas sociales sobre derechos de las NNA;
- V. Participación en las Sesiones del SIPINNA Municipal;
- VI. Opinar en el proceso de elaboración del PROMUPINNA; y
- VII. Las demás que determinen los integrantes del SIPINNA Municipal.

Artículo 39. Los representantes de la Sociedad Civil Organizada habiendo sido notificados por la Secretaría Ejecutiva Municipal, deberán manifestar por escrito a ésta; sobre su aceptación para formar parte del SIPINNA Municipal. Cuentan con cinco días hábiles para manifestar su aceptación, en caso de no realizarse en dicho plazo, se entenderá que la persona rechazo ser parte del SIPINNA Municipal en carácter de representante de la Sociedad Civil Organizada.

Artículo 40. Una vez que se cuenta con la aceptación formal por parte de los representantes de la Sociedad Civil Organizada, el Secretario o Secretaria Ejecutiva Municipal deberá dar a conocer los resultados del proceso en los medios de comunicación oficial disponibles, incluida la Gaceta Municipal.

Artículo 41. Los representantes de la Sociedad Civil durarán en su cargo honorífico el periodo de la administración municipal en la que fueron elegidos para tal hecho. Dejarán de ser parte del SIPINNA Municipal al término de la administración municipal.











TÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42. Serán sujetos a las sanciones administrativas en términos del presente Reglamento:

- I. Las autoridades municipales que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de algún derecho o nieguen la prestación del servicio al que están obligados a alguna niña, niño o adolescente;
- II. Organismos de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas; y
- **III.** Todos los participantes que formen parte del SIPINNA, así como los que intervengan en el mismo.

Artículo 43. Las sanciones se aplicarán de conformidad a lo señalado en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Temascalcingo, Estado de México. Difúndase a través de los medios idóneos, hágase la fijación en los estrados del Ayuntamiento, así como por los medios que se estimen convenientes.

SEGUNDO.- Se expide el presente Reglamento habiéndose aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en la Septuagésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, a los ocho días de noviembre de 2023.













DIRECTORIO

DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA NAVARRETE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

L.A.E. MARÍA DE JESÚS ÁLVAREZ RODRÍGUEZ SÍDICA MUNICIPAL (RÚBRICA) PROFR. ELISEO ORTEGA ORTEGA PRIMER REGIDOR (RÚBRICA)

C. MARICARMEN RODRÍGUEZ DE LA CRUZ SEGUNDA REGIDORA (RÚBRICA) ING. EDUARDO LEZAMA ALCÁNTARA TERCER REGIDOR (RÚBRICA)

C. MAGDALENA TRINIDAD ESTANISLAO CUARTA REGIDORA (RÚBRICA) C. MISAEL VEGA MALDONADO QUINTO REGIDOR (RÚBRICA)

C. DELFINO SEGUNDO SEGUNDO SEXTO REGIDOR (RÚBRICA)

ING. LILIANA MENDOZA ARGUETA SÉPTIMA REGIDORA (RÚBRICA)











HOJA DE VALIDACIÓN

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
MTRO. HOMERO RUBIO	PROFR. ELISEO ORTEGA	DR. EN A.P. JOSÉ LUIS ESPINOZA
CHÁVEZ	ORTEGA	NAVARRETE
SECRETARIO DEL	PRIMER REGIDOR Y	PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO Y	PRESIDENTE DE LA	CONSTITUCIONAL
SECRETARIO	COMISIÓN DE LA	(RÚBRICA)
EJECUTIVO DEL	REVISIÓN Y	
SIPINNA	ACTUALIZACION DE LA	
(RÚBRICA)	REGLAMENTACIÓN	
	MUNICIPAL	
	(RÚBRICA)	









CONTROL DE CAMBIOS

Fecha de actualización: 08 de Noviembre de 2023



Página **21** de **21**